

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, treinta y uno (30) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el BANCO AGRARIO S.A. en contra de JAVIER GIRALDO CORTÉS, con radicado 2019-00271, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho el emplazamiento del ejecutado. Asimismo informo que el 30 de julio vía correo electrónico el señor GIRALDO CORTÉS allego memorial manifestando que se notifica de la demanda tramita en su contra, así como de los términos que tiene para pagar o excepcionar, los que corren en forma simultánea. A Despacho el 31-07-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, tres (3) de agosto del año dos mil veinte
(2020).

Visto el anterior informe de secretaria, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JAVIER GIRALDO CORTÉS, con radicado 2019-00271, sea lo primero indicar que en virtud del pronunciamiento del ejecutado el despacho no accederá a su emplazamiento, y en su lugar, lo tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que decretó embargo dentro del proceso aludido, en virtud del contenido del artículo 301 del Código General del Proceso, a quien le comenzará a correr el término de cinco (5) días para el pago de la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer excepciones, a partir del 30 de julio del año en curso, fecha en la cual se recibió el memorial indicado, los que correrán en forma simultánea (Artículos 431 y 442 Ibidem).

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el **EMPLAZAMIENTO** de **JAVIER GIRALDO CORTÉS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **JAVIER GIRALDO CORTÉS** del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada en este Despacho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, con radicado 2019-00271, conforme lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

TERCERO: Los términos judiciales que tiene el ejecutado de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 30-07-2020, fecha de recibido del documento, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.049
Fecha 4 de agosto de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA